



Corredores Viales
Sociedad Anónima

Acta Firma Conjunta

Número:

Referencia: Rectificación de Dictamen de Comisión Evaluadora. LICITACIÓN PRIVADA N° 27/2021 – (EX-2021-00030474- -CVSA-DC#CVSA)

RECTIFICACIÓN DE DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE COMISIÓN EVALUADORA

LICITACIÓN PRIVADA N° 27/2021 – (EX-2021-00030474- -CVSA-DC#CVSA)

Objeto: Adquisición de insumos de iluminación y materiales eléctricos para los tramos I y III de Corredores Viales S.A.

En el día de la fecha se reúne esta Comisión Evaluadora, a los fines de elevar a su consideración estos actuados, los cuales tramitan bajo el expediente EX-2021-00030474- -CVSA-DC#CVSA, los antecedentes relativos a la Licitación Privada N° 27/2021 que tiene por objeto la “adquisición de insumos de iluminación y materiales eléctricos para los tramos I y III de Corredores Viales S.A.”, en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y lo dispuesto en el Reglamento General de Contrataciones de Corredores Viales S.A.

Con fecha 25 de febrero de 2022 se emitió el Dictamen de Evaluación N° ACTA-2022-00030795-CVSA-SOS#CVSA el cual ha sido publicado y comunicado de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Por otra parte, se advierte que en el mencionado dictamen se recomendó la preadjudicación del Renglón N° 3 a la firma INGEMAR S.A. CUIT N° 33-71491374-9, por resultar la oferta más conveniente.

Posteriormente, mediante el Dictamen Jurídico N° IF-2022-00039401-CVSA-GCL#CVSA la Gerencia de Coordinación Legal advirtió que “[a] diferencia del oferente INGEMAR S.A., la oferta de ENLUZ S.A. adjunta la declaración jurada de origen nacional de los bienes (página 42 del documento), de manera que por aplicación de las previsiones de la Ley 27.437, el análisis económico de las ofertas debe realizarse conforme los criterios técnicos vertidos en dicho cuerpo legal y su normativa reglamentaria y complementaria”.

En función de lo manifestado precedentemente se rectifica el mencionado Dictamen de Evaluación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se realizó el acto de apertura de ofertas correspondiente a la Licitación Privada N° 27/2021, conforme lo establecido en la convocatoria realizada a tal efecto, en la cual se recibieron CINCO (5) ofertas, las que se indican a continuación:

1. INGEMAR S.A. (CUIT 33-71491374-9), por un monto total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 1.938.048.-) + I.V.A.
2. ENLUZ S.A. (CUIT 30-71001685-9), oferta base por un monto total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO (\$ 11.122.181.-) + I.V.A.; y oferta alternativa por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$ 4.664.524.-) + I.V.A.
3. ECOELEC S.R.L. (CUIT 30-71699963-3), por un monto total de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 (\$ 11.201.084,60.-) + I.V.A.
4. YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7), por un monto total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 09/100 (\$ 11.924.806,09.-) + I.V.A.
5. ELECTROMILENIO S.R.L. (CUIT 30-71221749-5), por un monto total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 94/100 (\$ 7.685.534,94.-) + I.V.A.

El Departamento de Compras indicó mediante el Informe N° IF-2022-0002384-CVSA-DC#CVSA de fecha 6 de enero de 2022 que la firma ECOELEC S.R.L. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta o constancia de haberla constituido.

Por el Memorándum N° ME-2022-00010629-CVSA-SMC#CVSA esta Comisión Evaluadora solicitó la subsanación de los errores u omisiones a las oferentes: INGEMAR S.A., YLUM S.A. y ELECTROMILENIO S.R.L.

Conforme a ello, el Departamento de Compras procedió a intimar por correo electrónico a YLUM S.A. y ELECTROMILENIO S.R.L., el día 20 de enero de 2022. Asimismo, en la misma fecha, intimó a la firma ENLUZ S.A., en virtud de haber advertido que el poder que acredita las facultades del firmante resultaba ilegible. Respecto a la firma INGEMAR S.A., presentó la Declaración Jurada de Contenido Nacional sin completar por lo que corresponde presumir que su oferta no califica como “Oferta Nacional”, conforme surge del artículo 7°, inciso i del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El día 25 de enero de 2022, la firma YLUM S.A. remitió un correo electrónico solicitando una prórroga al plazo de intimación, en virtud de que la empresa contaba con varios casos de aislamiento por COVID, lo cual dificultaba el cumplimiento dentro del plazo establecido. En consecuencia, mediante el IF-2022-00013471-CVSA-SCA#CVSA, se otorgó una prórroga de tres (3) días hábiles, a contar a partir de la notificación a todos los oferentes intimados. Las notificaciones fueron cursadas el día 25 de enero de 2022.

Posteriormente, dentro del plazo establecido para ello, ENLUZ S.A. remitió la documentación requerida.

Contrariamente las firmas YLUM S.A. y ELECTROMILENIO S.R.L. no dieron cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud remitida.

En función de ello, esta Comisión procedió a analizar los aspectos formales, técnicos y económicos de las ofertas presentadas.

La firma ECOELEC S.R.L. no presentó la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, incurriendo en una causal de desestimación no subsanable, según lo establecido en el Artículo 26 inciso i) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA.

La firma ELECTROMILENIO S.R.L. no presentó los certificados negativos de deuda alimentaria

correspondientes, ni acreditó mediante imagen de A.F.I.P. no poseer deudas tributarias o previsionales, pese a ser intimado para su cumplimiento. En virtud de ello, debería desestimarse su oferta por incumplimiento a lo previsto en el artículo 7 apartado 2, incisos j) y m) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el presente llamado.

En cuanto a los aspectos técnicos y económicos de las ofertas presentadas, se informa lo que surge del Informe Técnico N° IF-2022-00021146-CVSA-SMC#CVSA. Asimismo, no forman parte del presente análisis las ofertas presentadas por las firmas ECOELEC S.R.L. y ELECTROMILENIO S.R.L. por lo expuesto precedentemente:

La oferta presentada por INGEMAR S.A cumple técnicamente de acuerdo con lo solicitado en el PBCP y sus Especificaciones Técnicas. En cuanto a la conveniencia económica, concluyó que la oferta presentada por la firma INGEMAR S.A. para el renglón 3 resulta económicamente conveniente.

La oferta presentada por la firma ENLUZ S.A., base y alternativa, cumple técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas. Respecto de la conveniencia económica se establece que de su oferta base, los renglones Nros.: 1 al 11, 17 al 20, 22 al 28, 30 al 32, 36 al 56, 58, 59, 72 al 81, 97, 102, 106 al 108, 115, 116, 119, 133 al 140, 142, 143, 147, 149 al 152 resultan económicamente convenientes.

Respecto del aspecto económico de la oferta alternativa se establece que los renglones Nros.: 3, 14, 15, 16, 28, 55, 56, 63 a 67, 71, 82 a 101 resultan económicamente convenientes.

Asimismo, en el Informe Técnico mencionado se consideró que las ofertas presentadas por la firma ENLUZ S.A en su oferta base, para los renglones Nros: 12 al 16, 21, 29, 33, 34, 35, 57, 61 al 71, 82 al 96, 98 al 101, 103, 104, 114, 117, 118, 120, 141, 144, 145, 146 y 148 deberían desestimarse por ser inconvenientes económicamente. Por otra parte, en el mencionado Informe, se consideró que las ofertas alternativas presentadas por la misma empresa para los renglones Nros. 57, 58, 68, 69 y 70 deberían desestimarse por resultar las mismas económicamente inconvenientes.

La firma YLUM S.A. fue intimada para subsanar la no presentación de la documentación solicitada en el artículo 7°, apartado 3, incisos p), q) y r) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente llamado. La firma no dio respuesta en los tiempos y formas establecidos por lo que correspondería desestimar la misma.

Respecto de los aspectos formales:

OFERTA N° 1: INGEMAR S.A. (CUIT 33-71491374-9): La firma constituyó la garantía de mantenimiento de oferta y cumpliendo con las declaraciones juradas requeridas, excepto lo aclarado precedentemente respecto a la Declaración Jurada de Contenido Nacional. Acompañó, asimismo los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Acreditó constancia de inscripción A.F.I.P y acreditó no poseer deudas tributarias o previsionales. Respecto al firmante de la oferta se constata su carácter de vicepresidente de la firma. La firma no registra sanciones en el REPSAL.

OFERTA N° 2: ENLUZ S.A. (CUIT 30-71001685-9): La firma constituyó la garantía de mantenimiento de oferta y todas las declaraciones juradas requeridas. Acompañó, asimismo los certificados negativos de deuda alimentaria correspondientes. Acreditó constancia de inscripción A.F.I.P y acreditó no poseer deudas tributarias o previsionales. Respecto al firmante de la oferta se constata su carácter de apoderado de la firma. La firma no registra sanciones en el REPSAL.

Respecto al renglón 3 de la oferta alternativa de ENLUZ S.A., corresponde la aplicación de los preceptos de la Ley N° 27.437. En virtud de ello, se destaca que la preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional resulta aplicable cuando el monto estimado del procedimiento de selección sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios (actualmente igual o superior a \$3.000.000). En

este sentido el artículo 2 de la Ley N° 27.437 establece: “[l]a preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas...”.

Conforme lo expuesto, siendo que la firma ENLUZ S.A. presentó la Declaración Jurada de Contenido Nacional, corresponde entender que su oferta alternativa para el renglón 3, resulta la más económica y conveniente.

OFERTA N° 3: ECOELEC S.R.L. (CUIT 30-71699963-3): La firma no presentó la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, incurriendo en una causal de desestimación no subsanable, según lo establecido en el Artículo 26 inciso i) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de CVSA. Es por este motivo, que no se analizan otros aspectos formales, económicos o técnicos de la misma.

OFERTA N° 4: YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7): La firma no cumplió con la presentación de la documentación solicitada en el artículo 7°, apartado 3, incisos p), q) y r) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Es por este motivo, que no se analizan otros aspectos formales o económicos de la misma.

OFERTA N° 5: ELECTROMILENIO S.R.L. (CUIT 30-71221749-5): La firma no cumplió con la presentación de la documentación solicitada en el artículo 7 apartado 2, incisos

j) y m) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Es por este motivo, que no se analizan otros aspectos formales, económicos o técnicos de la misma.

En razón de todo lo manifestado, y de conformidad con las atribuciones y responsabilidades asignadas en virtud de los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Contrataciones de CVSA, esta Comisión recomienda al Comité de Compras y Contrataciones lo siguiente:

1. Desestimar las ofertas presentadas por las firmas ECOELEC S.R.L. (CUIT 30-71699963-3), YLUM S.A. (CUIT 30-70841548-7) y ELECTROMILENIO S.R.L. (CUIT 30-71221749-5), conforme con los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.
2. Desestimar los renglones de la oferta base de la firma ENLUZ S.A. Nros. 12, 13, 14, 15, 16, 21, 29, 33, 34, 35, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 114, 117, 118, 120, 141, 144, 145, 146 y 148 y los renglones de la oferta alternativa de la firma ENLUZ S.A. Nros. 57, 58, 68, 69 y 70, conformes los argumentos esgrimidos en el presente dictamen.
3. Declarar fracasados los Renglones N° 12, 13, 21, 29, 33, 34, 35, 57, 60, 61, 62, 68, 69, 70, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 141, 144, 145, 146, 148, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Licitación Privada N° 27/2021 por no existir con ofertas válidas.
4. Preadjudicar a la firma ENLUZ S.A. (CUIT N° 30-71001685-9) los Renglones de la OFERTA BASE Nros. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 59, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 102, 106, 107, 108, 115, 116, 119, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 147, 149, 150, 151 y 152, de la Licitación Privada N° 27/2021, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$4.186.645.-) + I.V.A., por ser su oferta la más conveniente y cumplir con los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas.

5. Preadjudicar a la firma ENLUZ S.A. (CUIT N° 30-71001685-9) los Renglones de la OFERTA ALTERNATIVA Nros. 3, 14, 15, 16, 28, 55, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101, de la Licitación Privada N° 27/2021, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$4.268.704.-) + I.V.A., por ser su oferta la más conveniente y cumplir con los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas.

6. Establecer como segunda y tercera en orden de mérito para el renglón N° 3 de la Licitación Privada N° 27/2021 a la firma INGEMAR S.A. y la OFERTA BASE de ENLUZ S.A., respectivamente.

7. Establecer como segunda en orden de mérito a la firma ENLUZ S.A. para su OFERTA BASE para los renglones Nros. 28, 55, 56 y 97 de la Licitación Privada N° 27/2021.

8. El monto total de las preadjudicaciones asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$8.455.349.-) + I.V.A.